Legal proved of the end and of the end of th

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Agosto de 1877.)

ME SEL REGLAMENTOE Eminim

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE CARRETERAS.

-am us ob continuacion, rio nibiano

La Autoridad, corporacion, funcionario ó particular que promueva el expediente deberá dirigirse al Ministro de Fomento manifestando las razones que en su concepto aconsejan que la carretera en cuestion se elimine del plan. El Ministro podrá en su vista decidir que se proceda á la formacion del expediente á que se refiere el art. 10 de la ley.

Art. 9.º Decidido por el Ministro de Fomento que se proceda á la formacion del expediente de que trata el artículo anterior, se comunicará esta resolucion al Gobernador de la provincia.

El Gobernador dará conocimiento al público de la resolucion expresada por medio del Boletin oficial y de anuncios en los pueblos por donde habia de pasar la línea que se trata de segregar del plan, concediendo un plazo, que no deberá bajar de 30 dias ni esceder de 60, para que los Ayuntamientos de los mencionados pueblos y todos los particulares que se crean interesados manifiesten las observaciones que tuviesen por conveniente.

Despues se pasará el expediente l

al Ingeniero Jefe de la provincia, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Diputación provincial, y finalmente el Gobernador remitirá la información practicada al Ministro de Fomento, con su propio dictámen.

Art. 10. Si del expediente à que se refiere el artículo anterior resultara la conveniencia de la segregacion de la carretera, el Ministro de Fomento llevará à las Córtes el oportuno provecto de ley.

Art. 11. Cuando se haya de proceder al estudio de alguna carretera, se dará por la Direccion general de Obras públicas la órden correspondiente al Ingeniero Jefe de la provincia respectiva.

Dicho Ingeniero formulará el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar el estudio y lo remitirá á la aprobacion superior. Esta aprobacion corresponde al Director general cuando el importe no esceda de 5000 pesetas, y al Ministro de Fomento en los demás casos.

Aprobado el presupuesto para el estudio, el Ingeniero Jefe encargará el proyecto al Ingeniero subalterno correspondiente segun los reglamentos de servicio.

retera deberá constar de la documentacion siguiente:

- 1.º Memoria explicativa.
- 2.92 Planos ough us of oriestatiff
- 3.º Pliego de condiciones facul-

1.4.º Presupuesto. on and and on stan

Este último documento comprenderá, además del coste de las obras, las partidas que se consideren necesarias para las espropiaciones y los agotamientos que exijan las fundaciones de las obras de fábrica, así como todos los demás accesorios, con objeto de tener idea del coste total.

Los proyectos se ajustarán á lo prevenido en los formularios que rijan en la época de su formacion, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones espe-

ciales que en cada caso tenga por conveniente dictar la Direcion general.

Art. 13. A la aprobacion definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecte la via de comunicación.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el plan.

Art. 14. Para llevar á cabo la informacion á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero Jefe entregará al Gobernador de la provincia un ejemplar del proyecto así que este se halle redactado. El Gobernador, prévios los anuncios oportunos, oirá durante un plazo que no podrá bajar de 30 dias ni pasar de sesenta las observaciones que acerca de los objetos de la informacion expusieren los particulares y los pueblos interesados.

El expediente se pasará despues al Ingeniero Jefe para que oyendo al Ingeniero que hubiese formado el proyecto, haga una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á las reclamaciones ú observaciones de los informantes, y manifieste sobre cada una de ellas su parecer.

Despues oirá el Gobernador á la Diputacion provincial y remitirá el expediente, con su propio dictámen, al Ministro de Fomento, el que resolverá en la forma que segun el caso proceda, oyendo préviamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 15. En el caso de que la carretera pudiere afectar á la defensa del territorio; por pasar por la zona de alguna plaza fuerte, por ser un trazado paralelo á las costas ó fronteras, por dirigirse á puntos de las naciones limítrofes, ó por cualquiera otra circunstancia, antes de la apro-

bacion del proyecto deberá ser consultado el Ministro de la Guerra.

Art. 16. Al propio tiempo que el Ingeniero Jefe de la provincia remita un ejemplar del proyecto al Gobernador para los efectos del art. 14, deberá remitir otro á la Direccion general de Obras públicas con un detallado informe del proyecto bajo el punto de vista técnico.

El proyecto con el informe del Ingeniero Jefe se pasará á exámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 17. Si en vista de la informacion á que se refieren los artículos 13 y 14, y del dictámen de la Junta consultiva que se menciona en el 16, resultase que puede aprobarse el proyecto, la aprobacion tendrá lugar por medio de una Real órden expedida por el Ministro de Fomento.

Si del estudio definitivo del trazado ó de la informacion abierta sobre el proyecto resultase que era preciso ó conveniente variar el itinerario de la carretera, haciéndola pasar por una ó mas poblaciones distintas de las señaladas en el plan, á la aprobacion del proyecto deberá preceder una declaracion en que se consigne esta variacion, la cual, segun determina el art. 11 de la ley, deberá ser adoptada y publicada por Real decreto expedido por el Ministro de Fomento y acordado en Consejo de Ministros.

De igual modo se procederá cuando en vista de las informaciones se creyese conveniente ó necesario variar la clasificacion que en el plan hubiese sido asignado á la carretera de que se trate.

Art. 18. Cuando el proyecto definitivo de la carretera se refiera á una linea que hubiese sido agregada al plan despues de seguirse los trámites prescritos en los artículos del 3.º al 7.º de este reglamento, dicho proyecto no será sometido á las formalidades de que tratan los artículos 13 y 14, sinó en los casos en que del estudio difinitivo resultase ser conveniente ó necesario variar el itinerario

ó la clasificación que se adoptará en vista del anteproyecto.

En tales casos se procederá respecto del proyecto del mismo modo que el presente reglamento determina para las carreteras que constituyen el primitivo plan general, resolviéndose lo conveniente en cada caso, segun lo prescrito en el artículo 17.

(Se continuarà.)

TERCERA SECCION.

Núm. 1732.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

Seccion de contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

hermador para los electos del art. 14 noisnegi PRIMER TRIMESTRE. Special ceneral de Obras públicas con un de-

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se espresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan samdoron oboug one cont

Aldeamayor 6 y 7 de Setiembre. Pedrajas de S. Esteban 6 y 7 de id. Villalba de Adaja 6 y 7 de id.

Ventosa de la Guesta 10 y 11 de id. Mojados 11, 12, 13 y 14 de id. Ramiro 12 y 13 de id.

Villanueva de los Infantes 9 y 10

Olmos de Esgueva 11 y 12 de id. Villarmentero 13 y 14 de id. Tudela de Duero 9, 10, 11 y 12

de id. Cistérniga 6 y 7 de id. Esguevillas 12 y 13 de id. San Martin de Valvení 10 y 11 de id. Castrillo Tejeriego 16 y 17 de id. Piña de Esgueva 14 y 15 de id. Valladolid 30 de Agosto de 1877.

-Gerónimo M. Sangrós. Icari od

noig 10 119 Núm. 1734.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Senor Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente: no hora At v

Exemo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Córte ha acudido á

este Ministerio de mi cargo manifestando el deseo de que por las Autoridades españolas no se pongan obstáculos al exacto cumplimiento de los arts. 19 y 23 del convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862 para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes Consulares destinados á protegerlos, cuyos artículos se refieren á la facultad que se reconoce á los Cónsules y agentes Consulares para que puedan comunicar directa é inmediatamente con las tripulaciones de los barcos que lleguen á los puertos españoles y dicen textualmente lo siguiente: Art. 19. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes Consulares de los paises o sus Cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion, las declaraciones que hayan de prestar los Capitanes tripulantes y pasageros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país. Asimismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas. Los referidos agentes tendrán ademas el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus compatriotas y otras personas del país en que residan asi como tambien todos aquellos que aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren se refieran á bienes situados, ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nacion à que pertenezcan el Consul ó Vice-cónsul ante el cual se formalicen dichos actos. Los testimonios ó certificaciones de estos actos debidamente legalizados por dichos agentes y sellados con el sello de oficio de sus Consulados ó Vice-consulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como en los de Francia y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estas actas se hayan estendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vice-cónsules, y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion. Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los Consulados respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original mediando peticion de parte interesada que podrá asistir al

acto, si lo estima conveniente. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes Consulares respectivos podrán traducir toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubieren sido hechas por los intérpretes jurados del territorio. Art. 23. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes Consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los huques de su nacion despues que hayan sido admitidos á plática, interrogar á los Capitanes y tripulaciones. comprobarsus papeles de navegacion, tomarles declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía formarles los manifiestos, y facilitarles el despacho de sus buques, y finalmente acompañarlos á los Tribunales de Justicia y á las oficinas de la Administracion del país, para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar. Los funcionarios del órden judicial y los guardas y oficiales de la Aduana no podrán en ningun caso practicar visitas ó registros á bordo de los buques sin que los acompañe el Cónsul ó Vice-cónsul de la nacion á que aquellos pertenezcan. Asimismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes Consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los Capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales á fin de evitar cualquiera equivocacion o falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administración de justicia. El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se dirigirá á los Cónsules ó Vice-cónsules indicará una hora precisa; y si los Cónsules ó Vice-cónsules dejaran de concurrir por sí ó por delegados se procederá al acto sin su presencia. Obovora lo

Y con el fin de que las estipulaciones que anteceden tengan el debido cumplimiento y no puedan reproducirse las desagradables reclamaciones á que se ha dado ocasion alguna vez, ruego á V. E que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes del mismo para que observen y hagan cumplir las disposiciones referidas tan estrictamente como exige la buena fé de los tratados internacionales.

Lo que de Real órden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Para los efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Senor Presidente accidental de esta Audiencia se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los funcionarios del poder judicial.

Valladolid 29 de Agosto de 1877. -José María Llinás de Andreu. Núm. 1730.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

INGENIEROS.

ANUNCIO.

Existiendo una plaza de maestro de obras militares de tercera clase vacante, y publicada la convocatoria en la Gaceta de 9 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á

El acto del exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Octubre próximo.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la Gaceta citada ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general, Subinspeccion en Valladolid, todos los dias no feriados de nueve á dos.

Valladolid 29 de Agosto de 1877. -El Secretario, Manuel de Suxé.

S. M. ol Rey (q. D. g.) F S. A. R. la Serme. Scherriumon de Astúrias continúan en el Real Sitio de Sar

Ildolonso, sin Oldono su impor-

Las personas que posean caballos que reunan las circunstancias de tener de cuatro á siete años de edad, de buenas formas, ya domados, la mínima alzada de siete cuartas, cuatro dedos, y deseen enagenarlos, se presentarán con ellos en esta capital el dia 10 del próximo mes de Setiembre, en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, á las doce de su mañana, con objeto de tratar de ajuste si resultasen útiles del reconocimiento que han de sufrir; en la inteligencia que el precio máximun á que pueden pagarse, de reunir las circunstancias prevenidas, es el de 4000 pesetas que la carretora en enecesa que nejectora de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio de la companio de la companio del companio del

Valladolid 30 de Agosto de 1877 Ele Coronel Subinspector, Juan Bertrán y Rosell, zo lob noisemal al

CUARTA SECCION macion del expediente de que trata

el articulo a: 1728: comunicará

UNIVERSIDAD LITERARIA El Cober dilogallay 35 nocimiento

al público do la resolucion expresada

Dirección general de Instrucción publica.—Resultando vacante en la Facultad de Medicinal de la Universisidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la

Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho re-

glamento, a fin de que los Catedraticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo esten en el ejercicio de la enseianza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido doscientos formularios . stremmilir

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente god ofois coman'i

Madrid 16 de Agosto de 1877. El Director general, José de Cárdenas.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ta Andiencia de Valladolid, se barán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Direccion general de Instruccion pública. Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de legislacion comparada, dotada/ con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 219 del Reglamento de 15 de Enel

dos obtadas de tierra de 0781 9b'or Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia facultad y seccion de las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza en estudios de facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicio tades documentadas a la Direccion general por conducto del Decano o Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes à contarse desde la publica ción de este anuncio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oftel ciales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El

Director general, José de Cardenas. -Es copia. -El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

COMPANIA

Di reccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho sección de civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía politica y Estadisca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 20 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 una est madioon

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos, de Economía política y Legislacion mercantil de los estudios de aplicacion de segunda enseñanza siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el título de Doctor en dicha facultad we seccione obideb us

Los aspurantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano 6 Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los esteblecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.-El Director general, José de Cárdenas. Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion publica.—Negociado de Universidades. - Anuncio. - Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seccion de civil y canónico dos categorías de término, las cualeshan de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones sente para que llegue à conocestnegiv

En el término de un mes, á contar desde la opublicación dels presentes anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.-El Director general, José de Cárdenas. -Es copia -El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante le pluze titular de Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de Universida-

des. Anuncio: Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias seccion de las naturales tres categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes, out one soloid & senirom

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Idena

Madrid 16 de Agosto de 1877. El Director general, José de Cárdenas. Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego. Madrid, Plazuela de Celenque, nú-mero tres, en los exhortos librados

en su averigu78711.mg/mece que no

INSTITUTO DE 2. ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

siete.-Joaquin Maria de Alos.-Por

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio último y 10 del actual, la matrícula para el curso de 1877 á 78 se dividirá en ordinaria y extraordinaria, segun se efectúe respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre.

Los alumnos que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos, y no examinándose hasta la época de los extraordinarios.

El dia 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matriculas y papeletas de examen del curso actual y de los anteriores, solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo.

Los derechos de matricula se satisfarán en metálico y seran de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica. Estos derechos se abonarán en un solo plazo al tiempo de hacer la matrícula en el mes de Setiembre, como así bien 2 pesetas 50 centimos por los derechos de inscripcion de cada una de las asignaturas en que se matricule.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, deberán presentar una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel del sello 11. y se sujetarán al exámen de las materias que comprende la instruccion primaria, cuyo examen tendra lugar en el mes de Setiembre, prévio el pago de 5 pesetas.

La matrícula no dará principio

hasta tanto que se hayan recibido los documentos que deberá remitir la superioridad, en conformidad á la última reforma, lo cual se anunciará oportunamente para conocimiento de los interesados. Chasis signivoros

Valladolid 28 de Agosto de 1877. V. B. El Director, Rivera. El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

dro y Justa Martin Juez, nietos de mismo, é hijos del Ignacio, & cuy instancia se la 171 ono Mido el juicio de ab-intestato.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez Ble-primera instancia del Distrito n de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se rerean con derecho á heredar los bienes que á su muerte dejó Elías Heras Redondo, natural de Ataquines y vecino que fué de esta capital, donde falleció sin testar a los sesenta y tres años de edad, el dia cuatro de Abril ultimo, para que en el término de veinte dias à contar desde la fecha en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante y Abogado a deducir el de que se crean asistidos, pues pasado dicho termino sin mas llamamientos, se seguirá el juicio de ab-intestato por sus tramites, teniendo presente que hasta hoy no se han presentado mas interesados que los tres hijos del Elías habidos en su primer matrimonio con Segunda Obejero, que lo son Eulogia, Agapita y Jose Heras Obejero, y la viuda de segundas nupcias del Elias Heras, Petra Maudes, en representacion de sus hijos menores de edad Mercedes, Pedro y Eulogia Heras Maudes.

Dado en Valladolid a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. -Ramon Octavio de Toledo. Por su mandado, Simon de Moneo.

Edad doce 28271 CMON lidos, estatura proporcionada a su edad, de

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de aspirantes à la judicatura y Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido int cooledo , orgen lo mismo que la chaqueta, y cosidos

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Victor Martin Vaquero é Ignacio Martin Colodron, naturales y vecinos que fueron de esta villa, fallecidos respectivamente en once de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, y seis de Agosto de mil ochqcientos sesenta y cuatro; y á los que se consideren por cualquier concepto

con derecho á los bienes de los mismos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que el presente edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, siendo los únicos interesados presentados hasta el dia Demetrio Martin Alaguero y Pedro Martin Colodron, hijos del Victor, y Leandro y Justa Martin Juez, nietos del mismo, é hijos del Ignacio, á cuya instancia se ha promovido el juicio de ab-intestato.

Nava del Rey Agosto veintidos de mil ochocientos setenta y siete. - Ramon Escalada y Carabias.—Faustino Vecegan.

edicto cita. Il erob noo as Num. 1727. sonosten sei

segundo y último

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades y sus agentes á quienes competa su cumplimiento, procedan á la captura y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias, de Mariano Diez Centeno, natural de Villadiezma, sin domicilio fijo, y cuyas señas se espresan á continuacion, cuyo sugeto se ha fugado del hospital de esta ciudad en el dia de ayer, de doce á una de la tarde, donde se encontraba enfermo, y preso á consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de una capa á Santiago García, de este domicilio.

Al propio tiempo se llama y emplaza al referido Mariano Diez Centeno, para que dentro del término de quince dias comparezca en la cárcel de este Juzgado, pues en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. —Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. S.a, Lope Perez.

Señas del fugado.

Edad doce años cumplidos, estatura proporcionada á su edad, de buen color y bien parecido, pelo castaño, ojos pardos claros, nariz y boca regulares, con pecas en el rostro, viste pantalon-bombacho y otro encarnado como de los militares, alpargatas remendadas con un trapo negro, chaleco tambien remendado, lo mismo que la chaqueta, y cosidos los remiendos con hilo blanço.

ita, ilama y emplaza à todos los que e crean con derecho il la herencia oremay milNim. 1725. ob abstach

Don Joaquin Maria de Alos, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Ro-

mero, vecino de Madrid, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á serle notificada una providencia para si quiere ó no mostrarse parte en la causa que instruyo contra Tomás Olmedo Alvarez y Narciso Izquierdo Torres, vecinos de Camporedondo, en este partido judicial, sobre hurto de reses merinas ó pieles, que hay indicios para suponer procedan de las ganaderías del D. Pedro José Romero, y la sustraccion debió tener lugar en los dias del veinte al treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, al pasar por el término del espresado pueblo Camporedondo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, debiéndose advertir que aunque de la causa resulta que dicho Sr. Romero tiene su habitacion en Madrid, Plazuela de Celenque, número tres, en los exhortos librados en su averiguacion, aparece que no es tal vecino de Madrid.

Dado en Olmedo a veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

eniso de 1877 à 78 se dividirá en

QUINTA SECCION.

Núм. 1733.

COMPAÑIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

pública - Se halla vacante en la DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA. canónico de la tiniversidad de Gr

nada la catedoinuna filomentos el

Economia política y Estadisca, dotad con el sueldo enual de 3.000 pesotas Próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se han dado las órdenes para que se reciban las aguas y pueda dar principio la navegacion tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas se verificará à las doce de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo, en las oficinas de esta Direccion. aspart of the last

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. I med adell

Valladolid 30 de Agosto de 1877. -El Director local y facultativo, Mo Estibaust otomboos nog ferene Director del Establecimiento ca que

sirvan, on el plazo improrogani

ue mes à contarse desde la palitre 1. Mun marie respectivamente en les meses

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

lab 14 . jen la na olso Contaburia.

SEMANA QUE TERMINO EL 4 DE AGOSTO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES		MATERIALES.		TOTAL	
The same ton and arrived that there is the	Pesetas.		Pesetus.		Pesetas.	Csl
Por jornales empleados en la conserva-	1877	95	Agosto	h A	birthel	
ción y aumento del arbolado de paseos y viveros para la company de	904300	97	II Sport		616 13 08	97
Por id., id. en el arreglo de paseos. Por id., id en la alcantarilla de la Cárcel	.090	22	3 % OB	i (b)	ms 290s	22
de Audiencia. Por id. y materiales en la reparacion de	27	»	n	»	27	n
empedrados	263	» a	16700	72	273	72
ode Argales. soint bare vobiler nich . as.	100009	ingile	140	67	11449	67
de de Setiembre próximo.	001900s	00	do Dore	be.	a Facul	00
le . Learforches de matricula se su-	520	19	151	39	671	58

Valladolid 8 de Agosto de 1877.—V.° B.°, El Alcalde accidental, Gregorio Manso.—El Contador, Nicolás G. y Peña. Billios La smaim el obosnoos el

len en solo pice 1729. ig olos mano

Garras, sea esta oficial, privada dalo-

Alcaldia Constitucional de ob moisigno Pozaldez. Lorob sof for

Acordado el deslinde y acotamiento de cañadas y demás servidumbres pecuarias que cruzan este término municipal, se previene á los propietarios de fincas que linden con dichas servidumbres, que en el dia 17 de Setiembre próximo, á las ocho de su mañana se dará principio a dicha operacion por la cañada que de Medina del Campo va a Valladolid.

Lo que se hace notorio por el pre-

sente para que llegue á conocimiento de los interesados, por si gustan asistir al acto y deducir lo que les parezca conveniente.

seccion que reunan las circunstan

Pozaldez Agosto 27 de 1877.—El Alcalde, Victor Perez. Sachstannusol

Now. 1724. Of birtheld

as Universidades respectivas

Alcaldia Constitucional de .coolin Castrobol. mange neithely

Se halla vacante la plaza titular de Practicante, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, por la asis-

tencia de su facultad á diez familias pobres que el Ayuntamiento señale en lo sucesivo.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio al público en el Boletin oficial.

El agraciado queda facultado para contratar con los vecinos.

Castrobol á 28 de Agosto de 1877. -El Alcalde, Manuel Fernandez Gonzalez. of otherogeorros chaft le an

ANUNCIOS PARTICULARES. Cacultad & Director del Instituto o

PRACTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios à la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO, -notal Juez de 1ª. instancia. de leus

Es un volumen de seiscientas à setecientas páginas en 4.º mayor.

Precto: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Península, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de facil cobro y precisamente certificada. avil y canénico de la Universidad de Madrid la estedra de legislación com-

laura oblova VENTAshatob sheraq

DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS. e por concurso con arregio à

o disputesto en el artículo 926 de la A voluntad de su dueño y estrajudicialmente se venden cincuenta y dos obradas de tierra de 13, 2. y 3, a calidad, sitas en el término de La Pedraja, Aldeamayor y Aldea de San Miguel, y cinco aranzadas de viñedo, dos en dicho término de Aldea de San Miguel y tres en La Pedraja, sent sonom of nog nevell

Tambien se venden una casa en el casco del pueblo de La Pedraja y un corral en la calle de las Junqueras, con paneras y cuadras, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitacion de D. Dionisio Tejero, quien enterará bien por menor de todas sus condiciones, y su remate se verificara en la casa del indicado D. Dionisio Tejero, el dia 12 del presente Setiembre, á las once de la mañana. La Pedraja Setiembre 1.º de 1877.

VALLADOLID: abmount as

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,

Madrid 16 de Agosto de 1877. -- El